

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 27 DE AGOSTO DE 2001

Nº 24,374

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 153

(De 17 de agosto de 2001)

"RECONOCER A LAS MENORES ANAIS JOISSY MUÑOZ ROBERTSON Y MARYORY CRISTAL MUÑOZ ROBERTSON, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO AUXILIO PECUNIARIO." PAG. 2

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 132

(De 27 de julio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SILVIO RENE FLORES MORALES, CON NACIONALIDAD NICARAGUENSE." PAG. 5

RESOLUCION Nº 133

(De 27 de julio de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JAMALL S.M. ABU HASSAN, CON NACIONALIDAD JORDANA." PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 056

(De 13 de junio de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA OCCITANIA, S.A., RENOVACION DE LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 7

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 258

(De 18 de mayo de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PIERO RAFAEL MARTINEZ DE LA HOZ, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 9

RESOLUCION Nº 283

(De 30 de julio de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA ASOCIACION "LA HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS EN PANAMA", COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 10

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 269

(De 20 de julio de 2001)

"APROBAR LA GUIA DGNTI-COPANIT/COPANT/ISO/IEC 2. SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD. NORMALIZACION Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. VOCABULARIO GENERAL." PAG. 11

RESOLUCION Nº 270

(De 20 de julio de 2001)

"APROBAR LA NORMA TECNICA PANAMEÑA DGNTI-COPANIT-163-2001. METODOS DE MUESTREO Y ENSAYO PARA UNIDADES DE MAMPOSTERIA DE CONCRETO." PAG. 38

AVISOS Y EDICTOS PAG. 53

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 153
(De 17 de agosto de 2001)

AUXILIO PECUNIARIO

Mediante memorial, la señora MIGDALIA R. DE MUÑOZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-254-795 en su condición de madre de las menores ANAIS JOISSY MUÑOZ ROBERTSON Y MARYORY CRISTAL MUÑOZ ROBERTSON, habidas con el Ex.-Cabo Primero N° 11880 HENRRY MANUEL MUÑOZ MIRANDA (q.e.p.d), solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozcan los beneficios a que tienen derecho, conforme lo disponen los artículos 101 y 102 de la Ley N° 18 de 3 de junio de 1997.

Se acompañan con esta solicitud los siguientes documentos:

1. *Copia autenticada del Decreto de Personal N° 413 de 22 de noviembre de 2000, que asciende póstumamente a HENRRY MANUEL MUÑOZ MIRANDA (q.e.p.d.) y reconoce AUXILIO PECUNIARIO a los beneficiarios del fallecido.*
2. *Copia autenticada del Decreto de Personal N° 9 de 12 de febrero de 2001, que modifica en parte el Decreto de Personal N° 413 de 22 de noviembre de 2000.*
3. *Certificación expedida por el Director General de la Policía Nacional, en la que consta que el Ex -Cabo Primero N° 11880, HENRRY MANUEL MUÑOZ MIRANDA (q.e.p.d), falleció en cumplimiento del deber, el día 3 de julio de 2000.*
4. *Certificación expedida, por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta que el último sueldo que hubiere devengado el señor*

HENRRY MANUEL MUÑOZ MIRANDA (q.e.p.d.), durante un (1) año, correspondiente al cargo superior inmediato como Sargento Segundo, sería de Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Balboas con 80/100 (B/.5,764.80).

5. Certificado de Defunción, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **HENRRY MANUEL MUÑOZ MIRANDA**, falleció en Pedregal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 3 de julio de 2000.

6. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **HENRRY MANUEL MUÑOZ MIRANDA**, nació en Bugaba, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 7 de marzo de 1966, hijo de Juan de Mata Muñoz y Etilvia Miranda.

7. Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **HENRRY MANUEL MUÑOZ MIRANDA Y MIGDALIA MERCEDES ROBERTSON PINEDA**, contrajeron matrimonio el día 20 de agosto de 1993.

8. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **ANAIS JOISSY MUÑOZ ROBERTSON**, nació en David (cabec.), Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 6 de octubre de 1995, hija de Henry Manuel Muñoz Miranda y Migdalia Mercedes Robertson Pineda.

9. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que **MARYORY CRISTAL MUÑOZ ROBERTSON**, nació en David (cabec.), Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el 28 de marzo de 1997, hija de Henry Manuel Muñoz Miranda y Migdalia Mercedes Robertson Pineda.

10. Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, donde consta el nombre de los beneficiarios del **AUXILIO PECUNIARIO**, y los cuales se detallan a continuación::

NOMBRE	PARENTESCO
ANAIS JOISSY MUÑOZ ROBERTSON	hija 50%
MARYORY CRISTAL MUÑOZ ROBERTSON	hija 50%

Con la documentación presentada, las menores **ANAIS JOISSY MUÑOZ ROBERTSON** y **MARYORY CRISTAL MUÑOZ ROBERTSON**,

han comprobado su condición de hijas del Ex Cabo Primero Nº 11880, **HENRRY MANUEL MUÑOZ MIRANDA**, por tanto, tienen derecho a los beneficios señalados en los artículos 101 y 102 de la Ley Nº 18 de 3 de junio de 1997.

Por lo antes expuesto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Primero: RECONOCER a las menores **ANAIS JOISSY MUÑOZ ROBERTSON** con cédula de identidad personal Nº 4-778-2267 y **MARYORY CRISTAL MUÑOZ ROBERTSON** con cédula de identidad personal Nº 4-787-1168, hijas del Ex Cabo Primero Nº 11880, **HENRRY MANUEL MUÑOZ ROBERTSON** (q.e.p.d.), el derecho a recibir de El Estado, por una sola vez, la suma de **Dos Mil Ochocientos Ochenta y Dos Balboas con 40/100 (B/.2,882.40)** cada una.

Segundo: Igualmente se le reconoce a las menores **ANAIS JOISSY MUÑOZ ROBERTSON** y **MARYORY CRISTAL MUÑOZ ROBERTSON**, el derecho a recibir de El Estado un **AUXILIO PECUNIARIO** por la suma de **Cincuenta Balboas (B/.50.00)** mensuales, cada una, el cual será destinado para la crianza y educación de las mismas hasta la terminación de sus estudios.

Tercero: Estos beneficios cesarán por abandono de los estudios y por fracasar dos (2) años académicos en el período de cinco (5) años, si es estudiante de escuela secundaria. En el caso de los mayores de edad por tener un índice académico inferior a uno o por haber cumplido 25 años de edad.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 132
(De 27 de julio de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:**

Que, SILVIO RENE FLORES MORALES, con nacionalidad NICARAGUENSE, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial, Ramo Civil donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de dos años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, mediante Resuelto No.6310 del 21 de junio de 1989.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E-8-57013.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Victor R. Berguido Q.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Certificación expedida por el Consulado General de Nicaragua en Panamá, donde se acredita la Ley de Reciprocidad, a favor del peticionario.
- h) Copia de la Resolución No.315 del 4 de agosto de 1999, expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SILVIO RENE FLORES MORALES
NAC: NICARAGUENSE
CED: E-8-57013

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SILVIO RENE FLORES MORALES.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 133
(De 27 de julio de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JAMALL S. M. ABU HASSAN, con nacionalidad JORDANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Segundo Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.23,219 del 15 de mayo de 1992.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-4-2050.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Matrimonio, inscrito en el Tomo 202, Partida No.1727 de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre la panameña Natividad Quintero Madrid y el peticionario.
- f) Certificado de Nacimiento, inscrito en el Tomo 170, Partida No.70 de la Provincia de Chiriquí, donde se comprueba la nacionalidad de la cónyuge del peticionario.

- g) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Hermógenes Quiel.
- h) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- i) Copia de la Resolución No.157 del 29 de mayo de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- j) ~~memorial~~ **memorial** rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: JAMALL S. M. ABU HASSAN
NAC: JORDANA
CED: E-4-2050

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de JAMALL S. M. ABU HASSAN.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 056
(De 13 de junio de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, la Licenciada Gisela E. Dudley R., en calidad de apoderada especial de la empresa **OCCITANIA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 160626. Rollo 17014. Imagen 318, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Apoderado General es el señor Alfredo Conrado Heinze, solicita se le conceda a su poderdante renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa **peticionaria** debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **OCCITANIA, S.A.** ha consignado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, un bono del Tesoro Nacional BRUB-M N°188, denominado Bono de Renovación Urbana, Serie "B", de 1985-2005, por un valor de mil balboas (B/1.000.00), el cual ha sido depositado en la Contraloría General de la República, según consta en certificación emitida por la Secretaría General de dicha Institución.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o el vencimiento de la misma dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir la empresa en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **OCCITANIA, S.A.**, renovación de licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto N°130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE**NORBERTO DELGADO DURAN**
Ministro de Economía y Finanzas**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**
Directora General de Aduanas**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA**
RESOLUCION N° 258
(De 18 de mayo de 2001)

Mediante apoderado legal, la Asociación denominada **FUNDACION PIERO RAFAEL MARTINEZ DE LA HOZ**, representada legalmente por **GISELLE DE LA HOZ DE MARTINEZ**, mujer, colombiana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No. E-8-58514, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a. Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la Asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b. Copia autenticada de la Cédula de identidad personal del Representante legal de la Asociación.
- c. Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañado de una Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) a partir de su inscripción en el registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez
Y la Familia
En uso de sus facultades legales

RESUELVE

Reconocer a la Asociación denominada **FUNDACION PIERO RAFAEL MARTINEZ DE LA HOZ**, como organización de carácter social sin fines de lucro

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE**ALBA T. DE ROLLA**
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

RESOLUCION Nº 283
(De 30 de julio de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **ASOCIACION "LA HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS EN PANAMA"**, representada legalmente por el señor, MIGUEL ANGEL GASTELU, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° N-18-454, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- d- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- e- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- f- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **ASOCIACION "LA HERMANDAD DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS EN PANAMA"**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE

ALBA T. DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

GUÍA
DGNTI-COPANIT/COPANT/ISO/IEC 2:2001

NORMALIZACIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS.

VOCABULARIO GENERAL

(idéntica a la Guía ISO/IEC 2:1996)

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
Apartado postal 9658 Zona 4 Rep. de Panamá

INFORME

La presente Guía es una armonización de la Guía COPANT/ ISO/ IEC 2 : 1998, la cual es idéntica a la Guía ISO/IEC 2: 1996

Coordinador

Elvia V. de Carles.

DGNTI. Ministerio de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESOLUCION N° 269
(De 20 de julio de 2001)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
en uso de sus Facultades Legales**

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.
2. Que este proyecto de GUÍA DGNTI-COPANIT/COPANT/ISO/IEC 2: 2001, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 20 de marzo de 2001.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la GUÍA DGNTI-COPANIT/COPANT/ISO/IEC 2. SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. NORMALIZACIÓN Y ACTIVIDADES RELACIONADAS. VOCABULARIO GENERAL, de acuerdo al tenor siguiente:

Indice

INTRODUCCIÓN
NORMALIZACION Y ACTIVIDADES
OBJETO
1. NORMALIZACIÓN
2. OBJETIVOS DE LA NORMALIZACION

3	DOCUMENTOS NORMATIVOS.....
4	ORGANISMOS RESPONSABLES DE LAS NORMAS Y LOS REGLAMENTOS.....
5	TIPOS DE NORMAS.....
6	ARMONIZACION DE NORMAS.....
7	CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS.....
8	ESTRUCTURA DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS.....
9	PREPARACION DE LOS COUMENTOS NORMATIVOS.....
10	IMPLEMENTACIÓN DE DOCUMENTOS NORMATIVOS.....
11	REFERENCIAS A NORMAS EN LOS REGLAMENTOS.....
12	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN GENERAL.....
13	DETERMINACION DE LAS CARACTERÍSTICAS.....
14	EVALUACION DE CONFORMIDAD.....
15	ASEGURAMIENTO DE CONFORMIDAD.....
16	ACUERDOS DE APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO.....
17	ACREDITACION DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y DE PERSONAS.....

INTRODUCCIÓN

Mientras que la ISO y la IEC constituyen conjuntamente el marco internacional de la normalización cubriendo una amplia gama de asuntos principalmente técnicos, el concepto general de normalización se extiende más allá de sus términos de referencia. Para los propósitos de la ISO y de la IEC, conviene leer la definición de **normalización** (1.1) conjuntamente con las definiciones de **norma** (3.2) y de **consenso** (1.7).

Los principios terminológicos generales que han precedido la revisión de la Guía 2 desde 1986 fueron los establecidos por el Comité ISO/TC37, terminología (principios y coordinación).

Los términos que expresan conceptos más específicos pueden ser contruidos generalmente por la combinación de términos que representan conceptos más generales. Estos últimos constituyen así "elementos de construcción" y la selección de términos así como la elaboración de definiciones en la presente norma se fundamentan en este enfoque en los casos en que los términos combinados equivalentes en inglés, francés y ruso contengan los mismos "elementos de construcción".

De esta forma, términos adicionales pueden ser fácilmente contruidos dentro del marco de esta norma. Por ejemplo, el término **norma de seguridad** puede ser definido como una **norma** (3.2) que tiene que ver con la ausencia de riesgo de daño inaceptable (definición de seguridad en (2.5)).

Las palabras colocadas entre paréntesis "(...)" dentro de algunos términos pueden ser omitidas cuando se considere que dicha omisión no causará confusión.

Las definiciones contenidas en la presente guía son directamente equivalentes en inglés, en francés y en ruso. Estas fueron redactadas de la forma más concisa y práctica posible. En los casos en que términos ya definidos en esta guía intervengan en otras definiciones, éstos serán destacados con letras en negrillas.

Las notas anexas a ciertas definiciones ofrecen clarificaciones, comentarios o ejemplos a fin de facilitar la comprensión de los conceptos descritos. En algunos casos, estas notas pueden diferir en los diferentes idiomas debido a razones lingüísticas o el texto podrá contener notas adicionales.

En el campo de la ciencia y de la tecnología, el término inglés "**standard**" puede tener dos sentidos diferentes: el primero se refiere a un documento normativo como se define en 3.2 (en francés "**norme**", en ruso "**сTaHAapT**"); el segundo se refiere a un patrón de medición (en francés "**étalon**", en ruso "**3TanoH**"). En la presente norma, el término es empleado exclusivamente en su primera acepción. El segundo significado se emplea en el marco del Vocabulario internacional de términos básicos y generales de Metrología (VIM)

NORMALIZACION Y ACTIVIDADES RELACIONADAS VOCABULARIO GENERAL

OBJETO

La presente guía provee términos generales y definiciones concernientes a la normalización y actividades relacionadas. Esta guía tiene por objeto contribuir, de manera fundamental, al entendimiento mutuo entre los miembros de la ISO, IEC y las diversas instituciones gubernamentales y no-gubernamentales involucradas en las actividades de normalización a nivel internacional, regional y nacional. Esta se destina igualmente a constituir una fuente apropiada de enseñanza y de referencia cubriendo brevemente los principios teóricos y prácticos básicos de la normalización, la certificación y la acreditación de laboratorios.

El objeto de la presente guía no es el de duplicar las definiciones de términos ya definidos de forma adecuada en su sentido general por otros vocabularios autorizados internacionales.

NOTA - En este sentido, se hace referencia de manera particular al Vocabulario Internacional de términos básicos y generales de Metrología (VIM) preparado conjuntamente por la ISO, la IEC, la BIPM, la IFCC, la IUPAC, IUPAPA y la OIML y el cual fue publicado en 1993 (segunda edición).

1. NORMALIZACIÓN

2.1 normalización

actividad que establece, con respecto a problemas actuales o potenciales, disposiciones de uso común y continuado, dirigidas a la obtención del nivel óptimo de orden en un contexto dado.

NOTAS

- 1 En particular, esta actividad consiste en los procesos de elaboración, edición y aplicación de normas.
- 2 Las ventajas principales de la normalización son el mejoramiento de la adecuación de los productos, procesos y servicios a los fines propuestos, la prevención de las barreras comerciales y la facilitación de la cooperación tecnológica.

2.2 objeto de la normalización

materia a ser normalizada

- 1 La Expresión "producto, proceso o servicio" se ha adoptado en toda esta norma para abarcar el objeto de normalización en un sentido amplio y es conveniente que se entienda igualmente que cubre, por ejemplo, cualquier material, componente, equipo, sistema, interfaz, protocolo, procedimiento, función, método o actividad.
- 2 La **normalización** puede limitarse a aspectos particulares de cualquier materia. Por ejemplo, en el caso de zapatos, los criterios de tamaño y de durabilidad podrían normalizarse por separado.

2.3 campo de normalización

dominio de normalización (desaprobado)

grupo de materias relacionadas con el **objeto de normalización**

NOTA

La ingeniería, el transporte, la agricultura, cantidades y unidades, por ejemplo, podrían considerarse como campos de normalización.

2.4 estado de la técnica, "estado del arte"

etapa de desarrollo de la capacidad técnica en un momento dado en lo que se refiere a productos, procesos y servicios basadas en conclusiones consolidadas aplicables de la ciencia, la tecnología y la experiencia.

2.5 regla reconocida de tecnología; regla del arte

disposición técnica reconocida por una mayoría de expertos representativos y que refleja el **estado de la técnica**

NOTA Un **documento normativo** sobre una materia técnica, si ha sido preparado con la cooperación de las partes interesadas por medio de consultas y procedimientos de **consenso** se supone que constituye una regla reconocida de tecnología en el momento de su aprobación.

2.6 nivel de normalización

alcance geográfico, político o económico del área que participa en la **normalización**.

2.6.1 normalización internacional

Normalización cuya participación está abierta a **organismos** pertinentes de todos los países.

2.6.2 normalización regional

Normalización en la cual la participación está abierta a los **organismos** pertinentes de los países de solamente un área geográfica, política o económica del mundo.

2.6.3 normalización nacional

normalización que tiene lugar a nivel de un país específico.

NOTA - Dentro de un país o una división territorial de un país, la normalización puede también tener lugar a nivel de sectores o de departamentos (ejemplo ministerios), a niveles locales, a nivel de asociaciones o de empresas, en las industrias y en las fábricas, talleres y oficinas individuales.

2.6.4 normalización territorial (provincial)

normalización que tiene lugar a nivel de una división territorial de un país.

NOTA - Dentro de un país o una división territorial de un país, la normalización puede también tener lugar a nivel de sectores o de departamentos (ejemplo ministerios), niveles locales, en el ámbito de asociaciones o de empresas, en la industria y las fábricas, talleres y oficinas individuales.

2.7 consenso

acuerdo general caracterizado por la ausencia de oposición sostenida a las decisiones emitidas por alguna parte importante de los interesados y por un proceso que supone tener en cuenta la opinión de todas las partes interesadas y reconciliar cualquier argumento conflictivo.

NOTA - El consenso no implica, necesariamente, la unanimidad.

2. OBJETIVOS DE LA NORMALIZACION

NOTA - Los objetivos generales de la normalización se derivan de la definición 1.1. La normalización puede tener uno o más objetivos específicos, hacer que un producto, proceso o servicio sea adaptable a su finalidad. Dichos objetivos pueden ser aunque no se limitan a ellos, control de variedades, utilización, compatibilidad, intercambiabilidad, salud, seguridad, protección del ambiente, protección del producto, entendimiento mutuo, rendimiento económico, comercio, sin que estos sean necesariamente excluyentes.

2.1 aptitud para el uso

capacidad de un producto, proceso o servicio para servir a un propósito definido de acuerdo con condiciones específicas.

2.8 compatibilidad

adaptabilidad de los productos, procesos o servicios para ser usados conjuntamente con condiciones específicas y poder cumplir con los requisitos pertinentes sin causar interacciones inaceptables.

2.9 intercambiabilidad

capacidad de un producto, proceso o servicio para ser usado en lugar de otro y cumplir con los mismos requisitos.

NOTA- El aspecto funcional de la intercambiabilidad se denomina "intercambiabilidad funcional" y el aspecto dimensional "intercambiabilidad dimensional".

2.10 Control de variedades

Selección del número óptimo de tamaños o tipos de productos, procesos o servicios para satisfacer las necesidades predominantes.

NOTA – El control de las variedades está usualmente dirigido a la reducción de las variedades.

2.11 seguridad

ausencia de riesgo de daño inaceptable

NOTA - En la **normalización**, la seguridad de los productos, procesos y servicios se contempla generalmente con la intención de lograr el equilibrio óptimo de una serie de factores, incluyendo los factores no técnicos como el de del comportamiento humano que elimine los riesgos evitables de daños a personas y bienes hasta un nivel aceptable

2.12 protección del medio ambiente

preservación del medio ambiente de daños inaceptables causados por los efectos y operación de productos, procesos y servicios.

2.13 protección del producto

protección ambiental (desaprobado)

protección de un producto contra el clima y/u otras condiciones adversas durante su uso, transporte o almacenamiento

3 DOCUMENTOS NORMATIVOS

3.1 documento normativo

documento que proporciona reglas, directrices o características para actividades o sus resultados.

NOTAS

1. El término "documento normativo" es un término genérico que abarca documentos tales como **normas, especificaciones técnicas, códigos de buen práctica y reglamentos.**
2. Debe entenderse como "documento" cualquier medio que lleve en él información registrada..

3. Los términos para los diferentes tipos de documentos normativos, están definidos considerando el documento y su contenido como una entidad única.

3.2 norma

documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que provee, para el uso común y repetitivo reglas, directrices o características para actividades o sus resultados, dirigido a alcanzar el nivel óptimo de orden en un contexto dado.

NOTA – Es conveniente que las normas sean basadas en los resultados consolidados de la Ciencia, la Tecnología y la experiencia y dirigirse a la promoción y el beneficio óptimo para la comunidad.

3.2.1 normas disponibles al público

NOTAS – En virtud de su categoría de normas, su disponibilidad al público y su modificación o revisión para ir a la par con el estado actual de la técnica, las normas internacionales, regionales, nacionales y territoriales (3.2.1.1, 3.2.1.2, 3.2.1.3 y 3.2.1.4) constituyen reglas reconocidas de tecnología.

3.2.1.1 norma internacional

norma que es adoptada por una organización internacional de normalización y que se pone a disposición del público.

3.2.1.2 norma regional

norma que es adoptada por una organización regional de normalización y que se pone a disposición del público.

3.2.1.3 norma nacional

norma que es adoptada por un organismo nacional de normalización y que se pone a disposición del público.

3.2.1.4 norma territorial (provincial)

norma que es adoptada a nivel de una división de un territorio de un país y que se pone a disposición del público.

3.2.2 Otras normas

NOTA – Las **normas** pueden ser adoptadas sobre otros principios, por ejemplo, normas de departamentos y normas de empresas. Dichas normas podrán tener un impacto geográfico abarcando algunos países.

3.3 norma experimental

documento que es adoptado provisionalmente por un organismo de normalización y disponible al público para que con la experiencia obtenida de su aplicación se pueda elaborar la norma definitiva.

3.4 especificación técnica

documento que establece los requisitos técnicos que debe cumplir un producto, proceso o servicio.

NOTAS

1. Conviene que una especificación técnica indique, cuando sea apropiado, el procedimiento por el cual se puede determinar si se cumplen los requisitos dados.
2. Una especificación técnica puede ser una Norma, una parte de una Norma o independiente de una Norma.
3. Nota 3 aplicable sólo en la versión en Ruso.

3.5 código de buena práctica

documento que recomienda prácticas o procedimiento para el diseño, fabricación, instalación, mantenimiento o utilización de equipos, estructuras o productos.

NOTA - Un código de buena práctica puede ser una norma, parte de una norma o independiente de una norma.

3.6 reglamento

documento que contiene reglas legislativas obligatorias y que son adoptadas por una autoridad.

3.6.1 reglamento técnico

reglamento que contiene los **requisitos** técnicos ya sea directamente, por referencia, o incorporando al contenido de una **norma, especificación técnica o código de buen práctica**.

NOTA - Un reglamento técnico puede estar acompañado por una guía técnica que describe algunas formas de cumplimiento con los requisitos del reglamento, es decir, una **disposición considerada satisfactoria para las exigencias**.

4 ORGANISMOS RESPONSABLES DE LAS NORMAS Y LOS REGLAMENTOS

4.1 organismo

(responsable de las normas y reglamentos) entidad legal o administrativa que tiene una misión y composición determinada.

NOTA - Ejemplos de organismos son **organizaciones, autoridades, empresas y fundaciones**.

4.2 organización

organismo que está basado en al asociación de otros organismos o particulares y tiene una constitución establecida y su propia administración.

4.3 organismo con actividades de normalización

organismo que tiene actividades reconocidas en la normalización.

4.3.1 organización regional con actividades de normalización

organización con actividad de normalización cuya membresía está abierta al **organismo** nacional de normalización de cada país dentro de un área geográfica, política o económica determinada.

4.3.2 organización internacional con actividades de normalización

organización con actividades de normalización cuya membresía está abierta al **organismo** nacional de todos los países.

4.4 organismo de normalización

organismo con actividades de normalización reconocido a nivel nacional, regional o internacional, que tiene como función principal, en virtud de sus estatutos, la preparación, aprobación o adopción de normas que son puestas a la disposición del público.

NOTA - Un organismo de normalización también puede tener otras funciones principales.

4.4.1 organismo nacional de normalización

organismo de normalización reconocido a nivel nacional, elegible para ser el miembro nacional de las correspondientes **organizaciones regionales e internacionales de normas**.

4.4.2 organización regional de normalización

organización de normalización cuya membresía está abierta al **organismo nacional** de cada país, solo dentro de un área geográfica, política o económica específica.

4.4.3 organización internacional de normalización

organización de normalización cuya membresía está abierta al **organismo nacional** de todo país.

4.5 autoridad

organismo que tiene poderes y derechos legales

NOTA - Una autoridad puede ser regional, nacional o local.

4.5.1 autoridad de reglamentación

autoridad que es responsable de la preparación o adopción de los **reglamentos**

4.5.2 autoridad encargada de la aplicación

es la **autoridad** responsable de la aplicación de los **reglamentos**.

NOTA - La autoridad encargada de la aplicación puede ser o no la **autoridad de reglamentación**.

5 TIPOS DE NORMAS

~~NOTA~~ - Por medio de las siguientes definiciones y términos no se tiene como objetivo principal el de suministrar una clasificación sistemática o una lista completa de los posibles tipos de **normas**. Solamente se indican las más comunes. Las mismas no son excluyentes entre sí, como por ejemplo, una **norma de productos** en particular puede también ser considerada como una **norma de ensayo** si la misma provee los **métodos de ensayos** correspondientes a las características del producto en cuestión.

5.1 norma básica

norma que tiene un amplio campo de aplicación o que contiene disposiciones generales para un campo en particular

NOTA - Una norma básica puede servir como una norma de aplicación directa o como una base para otras normas.

5.2 norma de terminología

norma referida a términos, que usualmente están acompañados por sus definiciones y, algunas veces, por notas explicativas, ilustraciones, ejemplos u otros.

5.3 norma de ensayo

norma que se refiere a los métodos de ensayo; algunas veces es complementada por otras **disposiciones** relativas a los **ensayos**, tales como el muestreo, uso de métodos estadísticos, secuencia de ensayo.

5.4 norma de producto

norma que especifica los requisitos que debe cumplir un producto o un grupo de productos, para establecer su **aptitud para el uso**.

NOTAS

1. Una norma de producto puede incluir, además de su nivel de conformidad, directamente o por referencia, aspectos tales como terminología, muestreos, ensayos, rotulación y embalaje y, algunas veces requisitos del proceso.
2. Una norma de producto puede ser completa o no, si especifica todos o sólo una parte de los requisitos necesarios. A este respecto cabe diferenciar entre normas tales como dimensionales, de materiales y normas técnicas de despacho y entrega.

5.5 norma de proceso

norma que especifica los requisitos que debe cumplir un proceso para establecer su **aptitud para el uso**.

5.6 norma de servicios

norma que especifica los requisitos que debe cumplir un servicio para establecer su **aptitud para el uso**.

NOTA - Las normas de servicios pueden prepararse para campos tales como lavandería, hotelería, transporte, servicio de automóviles, telecomunicaciones, seguros, banca y comercio.

5.7 norma de interfaz

norma que especifica los requisitos aplicables a la **compatibilidad** de los productos o sistemas en sus puntos de interconexión.

5.8 norma sobre datos que deben facilitarse

norma que contiene una lista de características para las cuales debe señalarse el valor u otros datos que establecen la especificación del producto, proceso o servicio.

NOTA - Algunas normas, típicamente, establecen la información a ser suministrada por el proveedor y otras las que son establecidas por el Cliente.

6 ARMONIZACION DE NORMAS

NOTAS - Los reglamentos técnicos pueden ser armonizados como normas. Los términos y definiciones correspondientes se obtendrán sustituyendo la palabra "norma" por "reglamentos técnicos" en las definiciones 6.1 al 6.9 y "organismos con actividades de normalización" por autoridades en la definición 6.1.

6.1 normas armonizadas

normas equivalentes

normas relacionadas con la misma **materia** pero aprobadas por diferentes **organismos con actividades de normalización**, que establecen la intercambiabilidad de productos, procesos y servicios o el entendimiento mutuo de los resultados de los ensayos o de la información suministrada de conformidad con dichas normas.

NOTA- Dentro de esta definición las normas armonizadas podrían tener diferencias de presentación e incluso de contenido, por ejemplo, en las notas explicativas, directrices para cumplir con los **requisitos** de la norma, preferencia sobre alternativas y variedades.

6.2 normas unificadas

normas armonizadas que son idénticas en contenido pero no en presentación.

6.3 normas idénticas

normas armonizadas que son idénticas tanto en contenido como en presentación.

NOTA

1. La identificación de las normas puede ser diferente.
2. Si están en idiomas diferentes, las normas son traducciones exactas.

6.4 normas armonizadas internacionalmente

normas que están armonizadas con una norma internacional.

6.5 normas armonizadas regionalmente

normas que están armonizadas con una norma regional.

6.6 ~~normas~~ normas armonizadas multilateralmente

normas que están armonizadas entre más de dos organismos con **actividades de normalización**.

6.7 normas armonizadas bilateralmente

normas que son armonizadas entre dos organismos con **actividades de normalización**.

6.8 norma alineada unilateralmente

norma alineada con otra norma de manera tal que los productos, procesos, servicios, **ensayos** e información provista de conformidad con la primera norma, cumpla con los **requisitos** de la última norma pero no viceversa.

NOTA - Una norma alineada unilateralmente no está armonizada (ni es equivalente) con la norma con la cual está alineada.

6.9 normas comparables

normas aplicables a los mismo productos, procesos o servicios, aprobadas por diferentes organismos con actividades de normalización, en las cuales diferentes requisitos se basan en las mismas y se valoran por los mismos métodos de ensayo, permitiendo así comparaciones no ambiguas de los mismos.

NOTAS - Las normas comparables no son normas armonizadas (o equivalentes).

7 CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS

7.1 disposición

expresión en el contenido de un **documento normativo**, que toma la forma de una **declaración**, una **instrucción**, una **recomendación** o un **requisito**.

NOTA - Estos tipos de **disposición** se distinguen por el estilo de redacción que emplean, ejemplo: Las instrucciones se expresan de modo imperativo; las recomendaciones por el uso de la forma verbal "es conveniente que" y los requisitos por el uso del auxiliar "debe".

7.2 declaración

disposición que transmite información.

7.3 instrucción

disposición que transmite una acción a ser realizada.

7.4 recomendación

disposición que transmite consejo o guía (orientación)

7.5 requisito

disposición que transmite criterios a ser satisfechos.

7.5.1 requisito básico

requisito obligatorio (desaprobado)

requisito de un **documento normativo** que debe ser necesariamente satisfecho para cumplir con ese documento.

NOTA - El término "requisito obligatorio" es conveniente que sea utilizado para que signifique solamente un requisito hecho obligatorio sólo mediante una ley o un **reglamento**.

7.5.2 requisito opcional

requisito de un **documento normativo** que debe ser satisfecho para cumplir con una opción particular permitida por dicho documento.

NOTA - Un requisito opcional puede ser:

- a) Uno de dos o más requisitos alternativos; o
- b) Un requisito adicional que debe ser satisfecho sólo si es aplicable y que de lo contrario puede ser descartado.

7.6 disposición considerada satisfactoria para...

disposición de aptitud para el uso que se refiere a las características de un producto, proceso o servicio.

7.7 disposición descriptiva

disposición de aptitud para el uso que se refiere a las características de un producto, proceso o servicio.

NOTA - Una disposición descriptiva generalmente contiene un diseño, detalle de construcción, etc. Con dimensiones y la composición de los materiales.

7.8 disposición de desempeño

disposición de aptitud para el uso que se refiere al comportamiento de un producto, proceso o servicio en, o relacional con su uso.

8 ESTRUCTURA DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS

8.1 cuerpo

de un documento normativo conjunto de disposiciones que comprenden la esencia de un documento normativo.

NOTAS -

1. En el caso de una norma, el cuerpo comprende elementos generales relacionados con sus temas y definiciones y con los principales elementos que transmiten disposiciones.
2. Partes del cuerpo de un documento normativo pueden tomar la forma de anexos ("anexos normativos") por razones de conveniencia, pero otros anexos (informativos) pueden ser solamente elementos adicionales.

6.2 elemento adicional

información que es incluida en un documento normativo pero no tiene efecto sobre su contenido.

NOTA - En el caso de una norma, los elementos adicionales pueden incluir, por ejemplo, detalles de publicación, prólogo y notas.

9 PREPARACION DE LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS

9.1 programa de normalización

plan de trabajo de un organismo con actividades de normalización, que comprende los temas actuales del trabajo de **normalización**.

9.1.1 proyecto de normalización

trabajo específico, contemplado dentro de un programa de **normalización**.

9.2 proyecto de norma

norma propuesta, que está disponible para comentarios, votación o aprobación.

9.3 período de vigencia

período durante el cual un **documento normativo** es circulado, hasta la fecha en la cual el mismo comienza a ser efectivo ("fecha efectiva"), y el cual es el resultado de una decisión de un **organismo** que ha sido responsabilizado por dicho documento hasta que éste es anulado o reemplazado.

9.4 revisar

actividad de verificar un **documento normativo** para determinar si éste será reafirmado, cambiado o anulado.

9.5 corrección

eliminación de los errores de impresión, redacción u otros similares en el texto publicado de un **documento normativo**.

NOTA - Los resultados de las correcciones pueden ser presentados, como sea más conveniente, mediante una hoja de correcciones separadas del documento normativo o mediante una **nueva edición** del mismo.

9.6 enmienda

modificación, adición o eliminación de partes específicas del contenido de un **documento normativo**.

NOTA- Los resultados de la enmienda son usualmente presentados mediante una hoja de modificaciones, separada del documento normativo.

9.7 revisión

introducción de todos los cambios necesarios del contenido y presentación de un **documento normativo**.

NOTA - Los resultados de la revisión son presentados mediante una nueva edición del documento normativo.

9.8 reimpresión

nueva impresión de un **documento normativo** sin cambios.

9.9 nueva edición

nueva impresión de un **documento normativo** que incluye cambios a la edición previa.

NOTA - Aún, si solamente se incorporan dentro del texto del documento normativo, el contenido de las hojas de correcciones o modificaciones existentes, el nuevo texto constituye una nueva edición.

10 IMPLEMENTACION DE DOCUMENTOS NORMATIVOS

NOTA - Un documento normativo puede decirse que ha sido "implementado" de dos maneras diferentes. Aplicado en producción, comercio, etc., y puede ser adoptado en su totalidad o parcialmente en otro documento normativo. A través de este segundo documento puede ser aplicado o de nuevo puede ser adoptado en otro documento normativo.

10.1 incorporación de una norma internacional (en un documento normativo nacional)

publicación de un **documento normativo** nacional, basado en una norma internacional o respaldo de la **norma internacional** dándoles el mismo nivel que el documento normativo nacional e identificando las desviaciones de dicha norma internacional.

NOTA - El término "adopción" es usado algunas veces para cubrir el mismo concepto de "incorporación". Por ejemplo "adopción de una norma internacional en una **norma nacional**".

10.2 aplicación de un documento normativo

uso de un **documento normativo** en la producción, el comercio, etc.

10.2.1 aplicación directa de una norma internacional

aplicación de una **norma internacional** sin tomar en cuenta la **incorporación** de dicha norma internacional en otro **documento normativo**.

10.2.2 aplicación indirecta de una norma internacional

aplicación de una norma internacional a través de otro **documento normativo**, resultante de una adopción.

11 REFERENCIAS A NORMAS EN LOS REGLAMENTOS

11.1 referencia a normas (en los reglamentos)

referencia a una o más normas en sustitución de disposiciones detalladas dentro de un **reglamento**.

NOTA

1. Una referencia a normas puede o no llevar fecha, ser general y al mismo tiempo también puede ser exclusiva o indicativa.
2. Una referencia a normas puede estar ligada a una disposición legal más general que se refiere al **estado** de la técnica o **reglas reconocidas de tecnología**. Tal disposición legal puede sostenerse por sí sola.

11.2 precisión de la referencia

11.2.1 referencia con fecha (a normas)

referencia a normas que identifica a una o más normas específicas de tal manera que las posteriores **revisiones** de la norma o normas sean aplicables a menos que el **reglamento** sea modificado.

NOTA - La norma se identifica usualmente por su número y su fecha o edición. El Título también puede ser indicado.

11.2.2 referencia sin fecha (a normas)

referencia a normas que identifica una o más **normas** específica de tal manera que las posteriores **revisiones** de la norma o normas sean aplicables sin necesidad de modificar el **reglamento**.

Nota - La norma se identifica usualmente solo por su número. El título también puede ser indicado.

11.2.3 referencia general (a normas)

referencia a normas que se designa todas las **normas** de un organismo específico y/o sector en particular sin identificarlas individualmente.

11.3 fuerza de la referencia

11.3.1 referencia exclusiva (a normas)

referencia a normas que establece que la única forma de satisfacer los requisitos aplicables de un reglamento técnico es cumpliendo con la (s) normas (s) a que se hace referencia.

11.3.2 referencia indicativa (a normas)

referencia a normas que establece que una forma de satisfacer los requisitos aplicables de un **reglamento técnico** es cumplir con la(s) normas(S) a que se hace referencia.

NOTA - Una referencia indicativa a la (s) normas(s) es una forma de disposición considerada satisfactoria para...

11.4 norma de obligatorio cumplimiento

norma cuya aplicación se hace obligatoria en virtud de una ley general o de una **referencia exclusiva** en un **reglamento**.

12 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN GENERAL

12.1 conformidad

cumplimiento por un producto, proceso o servicio de los requisitos especificados.

12.2 evaluación de la conformidad

Cualquier actividad relacionada con la determinación directa o indirecta del cumplimiento de los **requisitos pertinentes**

NOTA

- 1 Un típico ejemplo de actividades de evaluación de la conformidad son muestreo, **ensayo e inspección; evaluación, verificación y aseguramiento de la conformidad (declaración del proveedor, certificación); registro, acreditación y aprobación** también como sus combinaciones.
- 2 La nota 2 aplica sólo en la versión en francés.

12.3 organismo evaluador de la conformidad

organismo que dirige la evaluación de la conformidad

12.4 sistema de evaluación de la conformidad

sistema que tiene sus propias reglas de procedimiento y gestión para llevar a cabo la **evaluación de la conformidad**

NOTAS

- 1 Los sistemas de evaluación de la conformidad pueden ser operados, por ejemplo, a nivel nacional, regional o internacional.
- 2 Ejemplo típico de los sistemas de evaluación de la conformidad son los sistemas de ensayo, sistemas de inspección y sistemas de certificación.

12.5 sistema particular de evaluación de la conformidad

sistema de evaluación de la conformidad relacionado con productos, procesos o servicios especificados, en los cuales se aplican las mismas **normas** y reglas particular, y el mismo procedimiento.

NOTA - El término "Programa" es usado en algunos países para cubrir el concepto de "Sistema particular".

12.6 acceso a un sistema de evaluación de la conformidad

oportunidad de un solicitante para obtener una evaluación de la conformidad según las reglas del sistema.

12.7 participantes en un sistema de evaluación de la conformidad

organismo de evaluación de la conformidad que opera según las reglas del sistema sin tener la posibilidad de tomar parte en la gestión del sistema.

12.8 miembro de un sistema de evaluación de la conformidad

organismo de evaluación de la conformidad que opera según las reglas del sistema y tiene la oportunidad de tomar parte en la gestión del sistema.

12.9 tercera parte

persona u **organismo** que es reconocido como independiente de las partes involucradas en lo referente al tema en cuestión.

NOTA - las partes involucradas son usualmente el proveedor ("primera parte") y el comprador ("segunda parte")

12.10 registro

procedimiento por el cual un **organismo** indica las características pertinentes de un producto, proceso o servicio, o particularidades de un organismo o persona, en una lista apropiada, disponible al público.

12.11 acreditación

procedimiento por el cual un **organismo autorizado** otorga reconocimiento formal a un organismo o persona competente para efectuar tareas específicas.

12.12 reciprocidad

relación bilateral donde ambas partes tienen los mismos derechos y obligaciones, la una para con la otra.

NOTAS

- 1 La reciprocidad puede existir dentro de un acuerdo multilateral formando una red de relaciones bilaterales recíprocas.
- 2 Aún cuando los derechos y obligaciones son los mismos, las oportunidades provenientes de ellas pueden diferir. Esto puede producir una relación desigual entre las partes.

12.13 tratamiento paritario

tratamiento acordado para productos, procesos o servicios de una de las partes, el cual es no menos favorable que aquel acordado para productos, procesos o servicios similares de cualquier otra parte, en una situación comparable.

12.14 tratamiento nacional

tratamiento acordado para productos, procesos o servicios provenientes de otros países, el cual es no menos favorable que el acordado para productos, procesos o servicios similares de origen nacional, en una situación comparable.

12.15 tratamiento nacional y paritario

tratamiento acordado para productos, procesos o servicios provenientes de otros países el cual es no menos favorable que aquel acordado para productos, procesos o servicios similares de origen nacional u originados en cualquier otro país, en una situación comparable.

13 DETERMINACION DE LAS CARACTERÍSTICAS

NOTA – La determinación de las características de un producto, proceso o servicio puede ser obtenida típicamente por ensayo o por otro medio, ejemplo por la simple observación, en casos donde no se especifica el procedimiento aplicado, u otro documento de evaluación o técnicas de auditoria como en el caso de sistemas de la calidad.

13.1 ensayo

operación técnica que consiste en la determinación de una o más características de un producto, proceso o servicio siguiendo un procedimiento especificado.

13.1.1 ensayar

acción de realizar uno o más ensayos.

NOTA – La nota aplica sólo en la versión en francés

13.2 método de ensayo

procedimiento técnico específico para realizar un ensayo.

13.3 informe de ensayo

documento donde se registran los resultados de un ensayo y otra información pertinente al mismo.

13.4 laboratorio de ensayo

laboratorio que realiza ensayos.

NOTA – El término "Laboratorio de ensayo" puede ser usado en el sentido de una entidad legal, una entidad técnica o ambas.

13.5 ensayo de aptitud (de un laboratorio)

determinación del desempeño de un laboratorio en materia de ensayos por medio de comparaciones interlaboratorios.

14 EVALUACION DE CONFORMIDAD**14.1 evaluación de conformidad**

examen sistemático del grado de satisfacción de un producto, proceso o servicio con los requisitos especificados.

NOTA – La nota aplica solo en la versión en francés.

14.2 inspección

evaluación de conformidad por observación y juicio, acompañado por la medición, ensayo o calibre apropiado.

14.3 organismo de inspección

organismo que realiza la inspección.

14.4 ensayo de conformidad

evaluación de conformidad mediante un ensayo.

14.5 ensayo de tipo

ensayo de conformidad basado en una o más muestras de un producto representativo de la producción.

14.6 supervisión de conformidad

evaluación de conformidad para determinar la continuidad de la **conformidad** con requisitos especificados.

15 ASEGURAMIENTO DE CONFORMIDAD

15.1 aseguramiento de conformidad

actividad que resulta en una declaración que da confianza de que un producto, proceso o servicio satisface todos los requisitos especificados.

NOTA – Para un producto, la declaración puede estar en forma de documento, etiqueta u otro medio equivalente. También puede ser impreso o aplicado a una comunicación, catálogo, factura, manual de instrucciones del usuario, etc., relacionado con el producto.

15.1.1 declaración del proveedor

procedimiento por el cual un proveedor asegura por escrito que un producto, proceso o servicio está conforme con los requisitos especificados.

NOTA – Con el fin de evitar cualquier confusión la expresión “auto certificación” no se recomienda que sea usada.

15.1.2 certificación

procedimiento por el cual una **tercera parte** asegura por escrito que un producto, proceso o servicio está conforme con los requisitos especificados.

15.2 organismo de certificación

organismo que dirige la **certificación**

NOTA – ~~Un~~ organismo de certificación puede operar sus propias actividades de **ensayo e inspección** o supervisar éstas actividades realizadas en su nombre por otros organismos.

15.3 licencia (para certificación)

documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de **certificación**, por el cual un **organismo de certificación** otorga a una persona u **organismo** el derecho de utilizar **certificados** o **marcas de conformidad** para sus productos, procesos o servicios en concordancia con las reglas pertinentes del sistema particular de certificación.

15.4 titular (para certificación)

persona u organismo al cual un **organismo de certificación** otorga una **licencia**.

15.5 certificado de conformidad

documento emitido según las reglas de un sistema de **certificación**, para proveer la confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado esta en **conformidad** con una **norma** específica u otro **documento normativo**.

16 ACUERDOS DE APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO

16.1 aprobación

autorización de comercializar o usar un producto, proceso o servicio para un propósito establecido o de acuerdo con condiciones específicas.

16.1.1 aprobación de tipo

aprobación basada en un ensayo de tipo.

16.2 acuerdo de reconocimiento

acuerdo que esta basado en la aceptación por una de las partes de los resultados presentados por la otra parte sobre la implantación de uno o más elementos funcionales designados de un **sistema de evaluación de la conformidad**.

NOTAS

1 Ejemplos típicos de acuerdos de reconocimiento, son los acuerdos de **ensayos**, de **inspección** y de **certificación**.

3 Los acuerdos de reconocimiento pueden ser establecidos a nivel nacional, regional e internacional.

4 Un acuerdo limitado por una declaración de equivalencia de los procedimientos sin la aceptación de los resultados, no satisface la definición anterior.

16.3 acuerdo unilateral

acuerdo de reconocimiento que cubre la aceptación de los resultados de una parte por la otra.

16.4 acuerdo bilateral

acuerdo de reconocimiento que cubra la aceptación de los resultados de cada una de las partes por ambas partes.

16.5 acuerdo multilateral

acuerdo de reconocimiento que cubre la aceptación de los resultados de cada una de las partes por más de dos partes.

17 ACREDITACION DE ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y DE PERSONAS

17.1 Sistema de acreditación

Sistema que tiene sus propias reglas de procedimiento y gestión para llevar a cabo la **acreditación**.

NOTA – La acreditación de los **organismos de evaluación de la conformidad** es normalmente otorgada siguiendo satisfactoriamente la evaluación y es seguida por una apropiada supervisión.

17.2 organismo de acreditación

organismo que conduce y administra un **sistema de acreditación** y otorga la **acreditación**.

17.3 organismo acreditado

organismo al cual ha sido otorgada la **acreditación**.

17.4 criterios de acreditación

Conjunto de **requisitos** que es usado por un **organismo de acreditación**, para ser cumplidos por un **organismo de evaluación de la conformidad** que va a ser acreditado.

**ANEXO A
(Informativo)
INDICE ALFABÉTICO**

<p>A</p> <p>Acceso a un sistema de evaluación De la conformidad 12.6</p> <p>Acreditación 12 11</p> <p>Acuerdo bilateral 16.4</p> <p>Acuerdo de reconocimiento 16.2</p> <p>Acuerdo multilateral 16.5</p> <p>Acuerdo unilateral 16.3</p> <p>Aplicación de un documento Normativo 10.2</p> <p>Aplicación directa de una Norma internacional 10.2.1</p> <p>Aplicación indirecta de una Norma internacional 10.2.2</p> <p>Aprobación 16.1</p> <p>Aprobación de tipo 16.1.1</p> <p>Aptitud para el uso 2.1</p> <p>Aseguramiento de Conformidad 15.1</p> <p>Autoridad 4.5</p> <p>Autoridad de Reglamentación 4.5.1</p> <p>Autoridad encargada de La aplicación</p>	<p>C</p> <p>Campo de normalización 1.3</p> <p>Certificación 15.1.2</p> <p>Certificado de conformidad 15.5</p> <p>Código de buena práctica 3.5</p> <p>Compatibilidad 2.2</p> <p>Conformidad 12.1</p> <p>Consenso 1.7</p> <p>Control de variedades 2.4</p> <p>Corrección 9.5</p> <p>Criterios para la acreditación 17.4</p> <p>cuerpo (de un documento normativo) 8.1</p> <p>D</p> <p>Declaración 7.2</p> <p>Declaración del proveedor 15.1.1</p> <p>Disposición 7.1</p> <p>Disposición considerada Satisfactoria para...</p>	<p>4.5.2</p> <p>7.6</p> <p>Disposición descriptiva 7.7</p> <p>Disposición de desempeño 7.8</p> <p>Documento normativo 3.1</p> <p>E</p> <p>Elemento adicional 8.2</p> <p>Enmienda 9.6</p> <p>Ensayar 13.1.1</p> <p>Ensayo 13.1</p> <p>Ensayo de aptitud (de un Laboratorio) 13.5</p> <p>Ensayo de conformidad 14.4</p> <p>ensayo de tipo 14.5</p> <p>especificación técnica 3.4</p> <p>estado de la técnica (estado del arte) 1.4</p> <p>evaluación de la conformidad 12.2; 14.1</p> <p>I</p> <p>Incorporación de una norma internacional (en un documento normativo internacional) 10.1</p> <p>informe de ensayo</p>
--	---	--

inspección	13.3	5.4	
	14.2	5.6	O
instrucción		5.2	Objeto de normalización
intercambiabilidad	7.3	3.3	1.2
	2.3	3.2.1.1	organismo
		norma nacional	organismo acreditado
		3.2.1.3	4.1
		norma regional	organismo con
		3.2.1.2	actividades de
Laboratorio de ensayo		norma sobre datos que	normalización
licencia (para certificación)	13.4	deben facilitarse	4.3
	15.3	5.8	organismo de
		norma territorial	acreditación
		3.2.1.4	17.2
		normalización	organismo de
		1.1	certificación
		normalización	15.2
M		normalización	organismo de inspección
Marca de conformidad (para certificación)		internacional	14.3
	15.6	1.6.1	organismo de
método de ensayo		normalización nacional	normalización
	13.2	1.6.3	4.4
miembro de un sistema de evaluación de la conformidad		normalización regional	organismo evaluador de
	12.8	1.6.2	la conformidad
		normalización	12.3
		territorial	organismo nacional de
		1.6.4	normalización
		normas armonizadas	4.4.1
		6.1	organización
N		normas armonizadas	4.2
Nivel de normalización		bilateralmente	organización
	1.6	6.7	internacional con
norma		normas armonizadas	actividades de
	3.2	internacionalmente	normalización
norma alineada unilateralmente		6.4	4.3.2
	6.8	normas armonizadas	organización
norma básica		multinacionalmente	internacional de
	5.1	6.6	normalización
		normas armonizadas	4.4.3
norma de ensayo		regionalmente	organización regional
	5.3	6.5	con actividades de
norma de interfaz		normas comparables	normalización
	5.7	6.9	4.3.1
norma de obligado cumplimiento		normas idénticas	organización regional de
	11.4	6.3	normalización
norma de proceso		normas unificadas	4.4.2
	5.5	6.2	
norma de producto		nueva edición	P
		9.9	

- ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**NORMA TECNICA PANAMEÑA
DGNTI – COPANIT 163 – 2001**

**MÉTODOS DE MUESTREO Y ENSAYO
PARA UNIDADES DE MAMPOSTERÍA
DE CONCRETO.**

Correspondencia: Esta norma es equivalente (EQV)
a la ASTM C140-94.

**DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas (COPANIT)
APARTADO POSTAL 9658 Zona 4, Rep. de Panamá.**

INFORME

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y esta integrado por representantes del sector público y privado.

La norma en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

La Norma Técnica Panameña DGNTI – COPANIT 163-2001 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2001, y publicada en gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ 2001.

Miembros Participantes:

NICANOR YAU

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

DONNA P. GRANT

Dirección General De Normas y
Tecnología Industrial del Comercio e
Industrias.**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL****RESOLUCION N° 270
(De 20 de julio de 2001)****EL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS
En uso de sus Facultades Legales****CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del título II de la Ley N° 23 de 25 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI); del Ministerio de Comercio e Industrias, es el organismo de normalización, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter a los proyectos de normas, elaborados por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.
2. Que de acuerdo a su programa anual de trabajo la DGNTI conformó el Comité de Bloques para que elaborarán la norma Métodos de Muestreo y Ensayo para Unidades de Mampostería de Concreto.
3. Que el proyecto de norma técnica panameña citado fue sometido a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 23 de octubre de 2000.

4. Que de conformidad al artículo 118 de la Ley citada, las normas técnicas deberán ser oficializadas por el Ministerio de Comercio e Industrias y tendrán vigencia una vez sean publicadas en la Gaceta Oficial.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica Panameña DGNTI – COPANIT 163 – 2001. Métodos de Muestreo y Ensayo para Unidades de Mampostería de Concreto, de acuerdo al tenor siguiente:

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**MÉTODOS DE MUESTREO Y
ENSAYO PARA UNIDADES DE
MAMPOSTERÍA DE CONCRETO**

**NORMA TECNICA PANAMEÑA
DGNTI-COPANIT 163-2001.**

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

1. OBJETO:

Esta norma establece los procedimientos para el muestreo y el ensayo de prefabricados de concreto, tales como: unidades de perforación vertical o macizas (bloques y ladrillos),

de concreto para mampostería y chapas; gramoquines, losetas de revestimiento para cubiertas planas y otros prefabricados de concreto no reforzado, elaborados con mezclas "secas", y vibrocompactados, con el fin de evaluar su resistencia a la compresión, absorción, densidad, contenido de humedad y dimensiones. Están excluidos los prefabricados que tengan normas específicas, como los tubos y los adoquines.

2. CONDICIONES GENERALES PARA EL MUESTREO:

2.1 Selección de especímenes:

El comprador, o su representante autorizado deben tomar unidades enteras de cada lote como especímenes de ensayo representativos del, lote correspondiente. Si para el ensayo de contenido de humedad se toman los especímenes en la obra, el comprador debe protegerlos, la lluvia y de la humedad, hasta el momento de ensayo.

2.2 Número de especímenes:

2.2.1 Para determinar la resistencia a la compresión, la absorción, la densidad y el contenido de humedad, se toman seis (6) especímenes de cada lote de 10 000 unidades o fracción de lote; y 12 especímenes de cada lote de más de 10 000 unidades y hasta 100 000 unidades. Para lotes mayores de 100 000 unidades se toman seis (6) especímenes por cada 50 000 unidades o fracción de éstas, contenidas en el lote. Se pueden tomar especímenes adicionales, según el criterio del comprador.

2.2.2 Como muestra testigo se toma una cantidad igual de especímenes a al establecida en el numeral 2.2.1.

2.3 Identificación:

2.3.1 Los especímenes se deben rotular de manera que puedan identificarse en cualquier momento. Los rótulos no deben cubrir más del 5% del área de la superficie del espécimen.

2.3.2 Los especímenes para el ensayo de contenido de humedad se deben pesar inmediatamente después del muestreo y el rotulado y registrar.

3. MEDICIÓN DE DIMENSIONES:

3.1 Equipos:

Las dimensiones globales de las unidades se deben medir con una escuadra de acero demarcada con divisiones de 1/32 plg (1 mm). Los espesores de las paredes y de los tabiques se deben medir con un calibrador con divisiones de 1/54plg.(0,4 mm), con mordazas paralelas que tengan una longitud entre 1/2 plg (12 mm) y 1 plg (25 mm).

3.2 Especímenes:

Para la longitud, el espesor y la altura se miden tres unidades completas. En las unidades con perforaciones verticales también se debe medir el espesor mínimo de las paredes y el de los tabiques.

NOTA 1: Estos mismos especímenes se pueden utilizar para otros ensayos.

3.3 Medición:

3.3.1 La longitud real (l_r) se mide sobre la línea central longitudinal de cada cara (c); el espesor real (e_r) se mide a través de las superficies de soporte superior e inferior, a media longitud (E) y la altura real (a_r), en ambas caras a media longitud (H).

3.3.2 El espesor de pared (e_p) y el espesor de tabique (e_t) se miden en el punto más delgado, a 12 mm de la cara que tiene tabiques y paredes más delgadas. Cuando las paredes opuestas tienen una diferencia de espesor menor de 3 mm, se promedian sus mediciones. En las mediciones no es necesario prestar atención a ranuras, juntas simuladas o detalles similares.

La lectura de las dimensiones de cada unidad se hace individualmente, ajustándola a la división más cercana de la escuadra o del calibrador, y se registra el promedio.

4. RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN

4.1 Equipo

4.1.1 Máquina de ensayo

La máquina de ensayo debe cumplir con los requisitos prescritos en las prácticas E4 de la ASTM. Debe estar equipada con dos bloques de acero, generalmente circulares, para soportar el espécimen de ensayo (véase la nota 2). El bloque superior, que generalmente transmite la carga a la cara superior del espécimen, debe estar apoyado en una esfera; el otro, sobre el cual se coloca el espécimen, debe ser plano y rígido. Cuando el área de soporte de los bloques de acero no es suficiente para abarcar el área de soporte del espécimen, se deben colocar placas de acero suplementarias (que cumplan con los requisitos indicados en el numeral 4.1.2), entre los bloques de soporte y el espécimen refrentado, después de que se haya alineado el centroide de las superficies de soporte del espécimen, con el centro físico de los bloques de soporte (véase el numeral 4.4.1).

4.1.2 Bloques y placas de acero, para soporte

Las superficies de los bloques y placas de acero para soporte no se deben desviar del plano en más de 0,025 mm en ninguna línea de 150 mm. El centro de la esfera sobre la cual se asienta el bloque de soporte superior (de aplicación de carga), debe coincidir con

el centro de su cara de soporte. Si se utiliza una placa de soporte inferior, el centro de la esfera del bloque superior debe estar alineado verticalmente, con el centroide de las caras de soporte del espécimen. El bloque con soporte esférico debe permanecer junto a su asiento, pero debe girar en cualquier dirección. El diámetro de la cara de los bloques de soporte debe ser de, mínimo 150 mm. Cuando se utilizan placas de acero entre los bloques de soporte de acero y el espécimen (véase el numeral 4.4.1), deben tener un espesor de, por lo menos, la mitad de la distancia desde el borde del bloque de soporte a la arista más distante del espécimen. El espesor de la placa no debe ser menor de 25 mm, en ningún caso.

Nota 2: Se recomienda que las caras de soporte de los bloques y placas usadas para el ensayo de compresión de especímenes de concreto, tengan una dureza Rockwell no inferior a 60HRC (BHN 620).

4.2 Especímenes de ensayo

Se deben ensayar tres especímenes dentro de los siguientes tres días (72 h) a su despacho al laboratorio, para que permanezcan almacenados durante este tiempo a una temperatura de $24^{\circ}\text{C} \pm 8^{\circ}\text{C}$ y una humedad relativa inferior al 80%. Los especímenes deben ser unidades completas, excepto por las modificaciones hechas en los numerales 4.2.2 al 4.2.4.

4.2.1 Las proyecciones que tengan una longitud mayor que su espesor, se deben cortar con una sierra. En las unidades con tabiques rebajados, se corta, con una sierra, la pared que se proyecta hacia arriba de los tabiques, para obtener una superficie de soporte completa, sobre la sección transversal neta de la unidad. Si la altura del espécimen se reduce en más de 1/3 de la altura original, se ensaya sólo un trozo de éste, de acuerdo con el numeral 4.2.4.

4.2.2 Cuando los especímenes completos para el ensayo de compresión son demasiado grandes para los bloques y las placas de soporte de la máquina de ensayo, o se encuentran fuera de la capacidad de carga de la máquina, se cortan las unidades con una sierra, hasta un tamaño apropiado para la capacidad de la máquina. El espécimen resultante no debe tener proyecciones, ni tabiques rebajados, y debe estar conformado por una o varias unidades cerradas de cuatro lados. La resistencia a la compresión del segmento se debe considerar como la resistencia a la compresión del espécimen completo.

4.2.3 Cuando los especímenes para el ensayo de compresión tienen tamaño y forma poco usuales, los especímenes se recortan para quitarles todo tipo de salientes y proyecciones. El espécimen resultante debe estar conformado por una o varias unidades cerradas de cuatro lados, con una superficie de soporte del 100%. Si esto no da como resultado una unidad cerrada de cuatro lados, el espécimen debe ser un trozo cortado de una pared de la unidad. El trozo debe tener una proporción de altura de 2 a 1, antes de practicar el refrentado, y una proporción de longitud a espesor de 4 a 1. La resistencia a la compresión del trozo se considera como la resistencia a la compresión del área neta de la unidad completa.

4.2.4 Para los ensayos de resistencia a la compresión de losetas de revestimiento para cubiertas planas, se cortan tres especímenes de tres unidades completas. Cada espécimen debe constar de una franja de loseta de 50 mm de espesor. Si la loseta tiene nervaduras de soporte, los especímenes se obtienen cortando la loseta perpendicularmente a sus nervaduras para evitar la inclusión de superficies biseladas o rebajadas en los bordes superior o inferior (véase la Figura 1).

4.2.5 El corte se debe hacer de una manera exacta y adecuada, sometiendo el espécimen a la menor vibración posible. Para este fin se utiliza un disco metálico, de la dureza apropiada, con inclusiones de diamante. Si el espécimen se humedece durante el corte, se debe secar antes del ensayo, mínimo durante 24 h, en un horno ventilado, a una temperatura entre 100 °C y 114 °C, o hasta alcanzar la humedad de equilibrio a temperatura ambiente.

4.3 REFRENTADO DE LOS ESPECÍMENES DE ENSAYO

4.3.1 Las superficies de soporte se refrentan por uno de los métodos presentados en los numerales 4.3.2 Y 4.3.3.

4.3.2 Azufre y materiales granulares. Se utiliza una mezcla comercial o se elabora en el laboratorio, una mezcla de 40% a 60% de azufre y el resto de arcilla cocida, molida u otro material inerte inadecuado, que pase por el tamiz 150 μm (N° 100), con o sin la adición de un plastificante. La mezcla se esparce uniformemente sobre una superficie no absorbente, impregnada ligeramente con aceite no contaminado (véase la nota 3), o recubierta con una capa de teflón. Se calienta la mezcla de azufre en un recipiente controlado termostáticamente, a una temperatura suficiente para mantener la fluidez de la mezcla durante un periodo razonable, después del contacto de ésta con la superficie por refrentar. Es necesario evitar el sobrecalentamiento de la mezcla y revolver el líquido en el recipiente antes de usarlo. La superficie para el refrentado debe ser plana, con una tolerancia de 0,08 mm en 400 mm debe ser suficientemente rígida y estar apoyada de tal manera que no se flexione, de forma medible, durante la operación de recubrimiento. Se colocan cuatro barras de acero, de sección cuadrada de 25 mm de lado, sobre la superficie para el refrentado, de manera que se forme un molde rectangular, aproximadamente 10 mm más grande que el espécimen, en cualquiera de sus dimensiones internas. Se llena el molde con la mezcla de azufre derretida, hasta una profundidad de 7 mm.

La superficie del espécimen que se va a refrentar, se pone en contacto con el líquido rápidamente y se introduce en él, sosteniendo el espécimen de tal manera que su eje vertical quede en ángulo recto con la superficie del líquido de refrentado. Se deja el espécimen en reposo hasta que la solidificación sea completa. Los refrentados se dejan enfriar durante 2 horas como mínimo, antes del ensayo de los especímenes. No se permite resanar los refrentados; los refrentados imperfectos se deben retirar y reemplazar por nuevos.

Nota 3: Se puede omitir el uso de aceite sobre las placas de refrentado, si la placa y el espécimen se pueden separar fácilmente sin dañar dichos refrentados.

4.3.3 Refrentado con yeso de estucar. Se esparce uniformemente una pasta pura de agua y yeso de estucar delata resistencia (véase la nota 4), sobre una superficie no absorbente, untada ligeramente con aceite o recubierta con una capa de teflón. Cuando se adiciona agua para alcanzar la consistencia necesaria para el refrentado el yeso de estucar a las 2 horas, debe tener una resistencia a la compresión. De 24 Mpa mínimo, al ensayarlo en cubos de 50 mm. La superficie de la placa para el vaciado del yeso deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 4.3.2. La superficie del espécimen que se va a refrentar se pone en contacto con la pasta; se presiona firmemente el espécimen con un solo movimiento, sosteniéndolo de manera que su eje vertical quede en ángulo recto con la superficie refrentada. El espesor promedio del refrentado debe ser de 3 mm máximo. No se permite resanar los refrentados; los refrentados imperfectos se deben retirar y reemplazar por nuevos. Los refrentados se dejan madurar 2 horas, como mínimo, antes de ensayar los especímenes.

NOTA 4: Los siguientes yesos se consideran apropiados para este ensayo: "Hidrostone" e "Hidrocal White". No se deben utilizar otros yesos, a menos que, mediante ensayos, se compruebe que cumplen los requisitos de resistencia.

4.4 PROCEDIMIENTO

4.4.1 Posición de los especímenes

Los especímenes se ensayan con los centroides de sus superficies de soporte alineados verticalmente con el centro de aplicación de carga del bloque con soporte esférico de la máquina de ensayo (véase la nota 5). Excepto para unidades especiales que se vayan a utilizar con sus perforaciones en dirección horizontal, todas las unidades de concreto para mampostería se ensayan con sus celdas en posición vertical.

Las unidades de mampostería que son 100% sólidas y las unidades perforadas especiales para uso con sus celdas en dirección horizontal, se ensayan en la misma posición que se vayan a tener durante el servicio (posición normal).

Nota 5. Para materiales homogéneos se puede considerar, que el centroide de la superficie de soporte coincide verticalmente con el centro de gravedad del espécimen.

4.4.2 Velocidad del ensayo

La carga se aplica hasta la mitad de la carga máxima esperada a una tasa adecuada; posteriormente se ajustan los controles de la máquina para proporcionar una tasa uniforme de desplazamiento de la cabeza móvil de la máquina de ensayo, de manera que el resto de la carga se aplique durante mínimo 1 minuto y máximo 2 minutos.

4.4.3 Se registra la carga de compresión máxima en newton como $C_{m\acute{a}x}$ Carga máxima.

5. CARGA DE FLEXION DE LOSETAS DE REVESTIMIENTO PARA CUBIERTAS PLANAS

5.1 Se debe ensayar tres unidades completas.

5.2 REFRENTADO

A las unidades cuya superficie superior de desgaste, está rebajada o tiene irregularidades, se les debe dicha emparejar a ras con la porción más saliente, por medio de un refrentado con azufre y materiales granulares con yeso de estucar, de acuerdo con el numeral 4.3.

5.3 ENSAYO

El montaje del ensayo debe efectuarse como se ilustra en la Figura 2. La carga del bloque de apoyo superior de la máquina de ensayo se debe aplicar a través del centroide del adoquín de concreto para cubiertas, por medio del montaje de la ilustración. La longitud para calcular la flexión de la loseta se considera como la dimensión total, de extremo a extremo, de la misma, en planta.

6. ABSORCIÓN

6.1 EQUIPO

La balanza utilizada debe tener una sensibilidad del 0,5% del peso del espécimen más pequeño ensayado.

6.2 ESPECÍMENES DE ENSAYO

Se debe utilizar tres unidades completas, las cuales se deben rotular, pesar, registrar de acuerdo con lo especificado en el numeral 2.3.2.

6.3 PROCEDIMIENTO

6.3.1 Saturación

Se sumergen los especímenes de ensayo en agua, a una temperatura entre 15°C y 27°C, durante 24 horas. Los especímenes se pesan sumergidos en agua, suspendidos mediante un alambre. Se retiran del agua y se dejan escurrir durante 1 minuto colocándolos sobre una malla metálica con coberturas de mínimo 9,5 mm; se seca el agua superficial con un paño seco y se pesan inmediatamente.

6.3.2 Secado

Después del proceso de saturación, se secan los especímenes en un horno ventilado, a una temperatura entre 100°C y 115°C durante mínimo 24 horas, hasta que en dos pesajes sucesivos, a intervalos de 2 horas, el espécimen no presente pérdidas en su peso mayores del 0,2% con respecto al peso anterior.

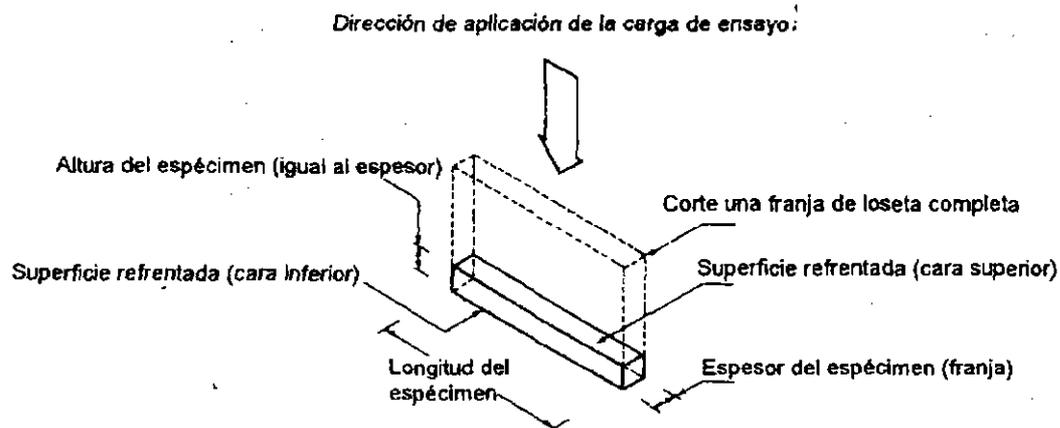


Figura 1. Disposición para el ensayo de resistencia a la compresión de losetas de revestimiento para cubiertas planas

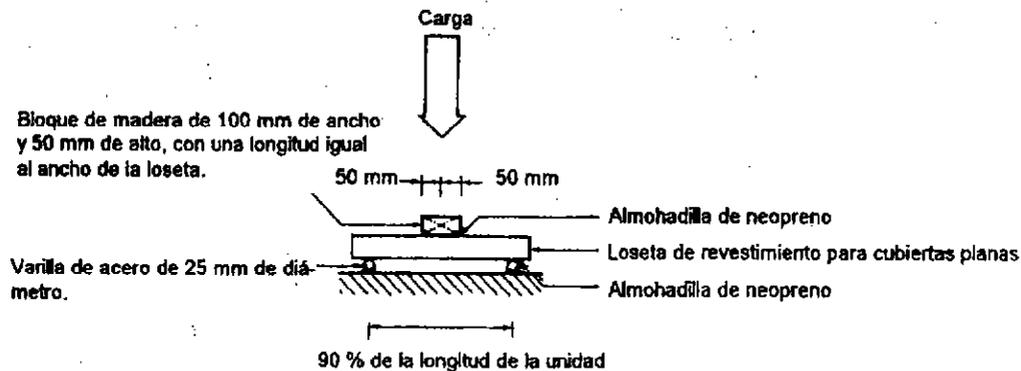


Figura 2. Disposición para el ensayo de resistencia a la flexión de losetas de revestimiento para cubiertas planas

7. CÁLCULOS

7.1 ABSORCIÓN

La absorción del espécimen se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Absorción (Aa), g/mm}^3 = [(Mh - Ms) / (Mh - Ma)] / 1\,000$$

$$\text{Absorción (Aa), Kg/m}^3 = [(Mh - Ms) / (Mh - Ma)] \times 1\,000 \text{ (véase la nota 6)}$$

$$\text{Absorción (Aa\%), \%} = [(Mh - Ms) / Ms] \times 100$$

Donde:

Mh = masa saturada del espécimen en g (véase numeral 6.3.1)

Mh = masa saturada del espécimen, en g (véase el numeral 6.3.1)

Ma = masa del espécimen inmersa o en agua y suspendida, en g (véase el numeral 6.3.2)

Nota 6. Todos los cálculos se deben hacer utilizando mm como unidad de longitud y g como unidad de masa. Al calcular la absorción, la densidad y la masa de lastre, se presenta una fórmula alterna para presentarlas en kg/m^3 .

7.2 CONTENIDO DE HUMEDAD

El contenido de humedad del espécimen se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Contenido de humedad (H), \%} = [(Mn - Ms) / (Mh - Ms)] \times 100$$

Donde:

H = contenido de humedad del espécimen, en %

Mm = masa del espécimen, tal como se tomó en el muestreo, en g véase el numeral 2.3.2)

Ms = masa seca del espécimen, en g (véase el numeral 6.3.2)

Mh = masa saturada del espécimen, en g (véase el numeral 6.3.1).

7.3 DENSIDAD

La densidad del espécimen seco se calcula de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} \text{Densidad (D), g / mm}^3 &= [Ms / (Mh - Ma)] / 1\,000 \\ \text{Densidad (D), Kg / m}^3 &= [Ms / (Mh - Ma)] \times 1\,000 \text{ (véase la nota 6)} \end{aligned}$$

Donde:

Ms = masa seca del seca espécimen, en g (véase el numeral 6.3.2)

Mh = masa saturada del espécimen, en g (véase el numeral 6.3.1)

Ma = masa del espécimen inmerso en agua y suspendida, en g (véase el numeral 6.3.1)

9.4 ÁREA NETA PROMEDIO

El área neta promedio se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Volumen neto (Vn), mm}^3 = Ms / D = (Mh - Ms) / 1000$$

$$\text{Área neta promedio (Anp), mm}^2 = Vn/ar$$

Donde:

Vn = volumen neto del espécimen, en mm³

Ms = masa seca del espécimen en g (véase el numeral 6.3.2)

D	=	Densidad del espécimen seco al horno en g/mm ³ , (véase el numeral 7.3)
Mh	=	masa saturada del espécimen en g (véase el numeral 6.3.1)
Anp	=	área neta promedio del espécimen, en mm ²
ar	=	altura real del espécimen, en mm (véase el numeral 3.3.2)

7.4.1 El área neta de un trozo se evalúa midiendo la longitud real del trozo (l_{rt}) y el espesor real del trozo (e_{rt}) a media altura del mismo, y se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Área neta de un trozo (Ant), mm}^2 = l_{rt} \times e_{rt}$$

Donde:

Ant	=	área del trozo, en mm ²
l_{rt}	=	longitud real del trozo. En mm (véase el numeral 3.3.1)
e_{rt}	=	espesor real del trozo, en mm (véase el numeral 3.3.1)

7.5 ÁREA BRUTA

El área bruta de un espécimen se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Área bruta (Ab), mm}^2 = l_r \times e_r$$

Donde:

Ab	=	área bruta del espécimen, en mm ²
l_r	=	longitud real del espécimen, en mm (véase el numeral 3.3.1)
e_r	=	espesor real del espécimen, en mm (véase el numeral 3.3.1)

El área de la sección transversal bruta de un espécimen es el área total de una sección perpendicular a la dirección de la aplicación de la carga, incluyendo las aéreas dentro de las perforaciones y los espacios entre las salientes, a menos que esos espacios vayan a ser ocupados por porciones de unidades adyacentes.

7.6 RESISTENCIA A LA COMPRESIÓN

7.6.1 Resistencia a la compresión del área neta

La resistencia a la compresión del área neta se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Resistencia a la compresión (Rc), N / mm}^2 \text{ Mpa} = C_{\text{máx}} / A_{\text{np}}$$

Donde:

$C_{\text{máx}}$ = carga máxima a compresión, en N (véase el numeral 4.4.3)

A_{np} = área neta promedio del espécimen (unidad o trozo), en mm^2 (véase el numeral 7.4).

7.6.2 Resistencia a la compresión del área bruta

La resistencia a la compresión del área bruta se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Resistencia a la compresión (Rc), N / mm}^2 \text{, Mpa} = C_{\text{máx}} / A_{\text{b}}$$

Donde:

$C_{\text{máx}}$ = carga máxima a compresión, en N (véase el numeral 7.5)

7.7 ESPESOR DE TABIQUE EQUIVALENTE

El espesor del tabique equivalente (ete) para unidades de mampostería perforados verticalmente, en mm por mm de longitud de la unidad, es igual a la suma de los espesores medidos en todos los tabiques del espécimen dividida por la longitud nominal de la unidad.

Nota 7. El espesor de tabique no se aplica a la porción de la unidad que se va a llenar con mortero de inyección. Para los cálculos, la longitud de esa porción se debe deducir de la longitud nominal total de la unidad.

7.8 ESPESOR EQUIVALENTE

El espesor equivalente (eq) para unidades de mampostería de concreto, se define como el espesor promedio del material sólido, y está dado por la fórmula:

$$\text{Espesor equivalente (eq), mm} = V_{\text{n}} / (l_{\text{r}} \times a_{\text{r}})$$

E_{q} = espesor equivalente, en mm

V_{n} = volumen neto de la unidad, en mm^3 (véase el numeral 7.4)

- Ir = longitud real de la unidad, en mm (véase el numeral 3.3.2)
- Ar = altura real de la unidad, en mm (véase el numeral 3.3.2)

7.9 MASA DE LASTRE

La masa lastre de las losetas de revestimiento para cubiertas planas se calcula de la siguiente manera:

$$\text{masa de lastre (MI), g/mm}^2 = (Ms / Ab)$$
$$\text{Masa de lastre (MI), kg/m}^2 = (Ms / ab) \times 1000 \text{ (véase la nota 6)}$$

Donde:

- MI = masa de lastre, en g/mm², Kg/m³
- Ms = masa seca de la unidad, en g (véase el numeral 6.3.2)
- Ab = área bruta de la unidad, en mm² (véase el numeral 7.5)

8. INFORME

8.1 UN INFORME COMPLETO DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

- 8.1.1 La resistencia a la compresión (Rc), con una aproximación a 0,1 N/mm² (0,1 Mpa) individualmente para cada espécimen el promedio de los tres especímenes, tal como se determina en el numeral 7.6.1.
- 8.1.2 Los resultados de absorción (Aa) y densidad (D), individualmente para cada espécimen y el promedio de los tres especímenes, tal como se determina en el numeral 7.1 y 7.3.
- 8.1.3 Las dimensiones reales promedio (longitud (lr), altura (ar) y espesor (ere)) de cada espécimen, tal como determina en el numeral 3.3.2.
- 8.1.4 El espesor de pared (ep) mínimo, como el promedio de tres especímenes, tal como se determina en el numeral 3.3.2.
- 8.1.5 El espesor de tabique (et) mínimo, como el promedio de tres especímenes, tal como se determina en el numeral 3.3.2.
- 8.1.6 El espesor de tabique equivalente (ete), como el promedio de tres e especímenes, tal como se determina en el numeral 7.7.
- 8.1.7 El espesor equivalente (eq), como el promedio de tres e especímenes, tal como se determina en el numeral 7.8, cuando se solicite.

8.1.8 El contenido de humedad, como el promedio de tres e especímenes, tal como se determina en el numeral 7.2, cuando se solicite.

8.1.9 La carga requerida para fallas a flexión para las losetas de revestimiento para cubiertas planas, individualmente y el promedio de tres especímenes.

9. PALABRAS CLAVES

9.1 Absorción; resistencia a la compresión; unidades de mampostería; densidad; espesor equivalente; espesor de tabique; espesor de pared; contenido de humedad; losetas de revestimiento para cubiertas planas; tabiques.

10. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- AMERICAN SOCIETY FOR TESTING AND MATERIALS. Standard Test Methods of Sampling and Testing Concrete Masonry Units. Philadelphia, 1994. 4p, il (ASTM C 140).
- Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) NTC 4024-1996 Ingeniería Civil y Arquitectura. Muestreo y Ensayo de Prefabricados de Concreto No Reforzado, Vibrocompactados.

NOTA: Esta norma sustituye la Norma COPANIT 163 – Bloques Huecos de Hormigón Método de Muestreo y Ensayo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá vigencia una vez sea publicada en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior
de Comercio e Industrias

AVISOS

AVISO
Yo, LIC. BOLIVAR RODRIGUEZ FONG, actuando en nombre y representación de la sociedad TRANSPORTE GARCHA S.A., de generales descritas en el poder que precede, acudo ante usted con el debido respeto para solicitarle se sirva CANCELAR la Licencia Comercial Tipo B, N° 18749,

inscrita al Tomo 11, Folio 389, Asiento 1 del Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias, por cierre definitivo de operaciones, previo cumplimiento de los requisitos que exige la ley. **PRUEBAS:** Acompaño Licencia Comercial Tip B N° 18749 y fotocopia de la cédula del Representante Legal de TRANSPORTE

GARCHA S.A.
Chitré, 13 de agosto de 2001.
LICDO. BOLIVAR RODRIGUEZ FONG
L-475-558-50
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo

G L A D Y S
M A R I T Z A
R O D R I G U E Z
BARRIA, con cédula N° 9-186-396, he traspasado y dado en venta real y efectiva todos los derechos del "TURICENTRO DOÑA GLADYS" ubicado en la Vía Interamericana, del distrito de Santiago,

provincia de Veraguas, al señor ISSAC ACHER MELAMED RIOS, con cédula N° 9-123-11. L-475-508-68 Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **SAMUEL OBADIA GABBAY**, con cédula N° 6-82-128, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad Anónima denominada "**SAMYSIMON, S.A.**", la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 404194, Documento 258373 del Departamento de Mercantil del Registro Público, se ha adquirido mediante Traspaso el establecimiento comercial **JOYERIA ORO PALACE**, ubicado en el corregimiento de Santa Ana, Plaza 5 de Mayo, edificio N° 22-19, distrito de Panamá, amparado mediante la Licencia Comercial N° 2001-4408 del 18 de julio de 2001, Tipo "B", de propiedad de **EMPRESAS SIN FIN, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita a la Ficha 364699, Documento 104953 del Departamento de Mercantil del Registro Público, cuyo

Presidente y Representante Legal es la señora **ESTHER OBADIA DE BENHAMO**.

SAMUEL OBADIA GABBAY
Céd. N° 6-82-128
L-475-624-59
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento que la sociedad **PAGARO, S.A.**, ha traspasado por Cesión el negocio conocido como "**BOY BAR**" a la sociedad **GRUPO BOX, S.A.**, negocio dedicado al expendio de licor y discoteca.

PABLO ROBLES P.
Representante Legal
Céd. 8-247-900
L-475-680-65
Primera publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 12034 de 3 de agosto de 2001, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 16 de agosto de 2001, a la Ficha 332465,

Documento 260999, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "**ACE COMPUTERS, INC.**".

Preparado por:
Ing. Alfonso R. De Ycaza Valdés
Liquidador Autorizado
L-475-680-31
Primera publicación

AVISO DE TRASPASO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo N° 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "**MERCADITO POPPYS**" ubicado en la Calle 10 de Noviembre, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, a la señora **ADELAIDA MORENO MORENO**, con cédula N° 6-51-2500, a partir de esta publicación. El que traspasa **ANA CECILIA**

CHONG
Ana Cecilia Chong
Cédula. N° 8-310-393
L-475-658-39
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,583 de 6 de julio de 2001 de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 3 2 6 7 5 6 , Documento 251873 el 18 de julio de 2001, ha sido disuelta la sociedad **TENDAL COMMERCIAL INC.** Panamá, 21 de agosto de 2001.
L-475-675-56
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,582 de 6 de julio de 2001 de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la

Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 166371, Documento 255760 el 30 de julio de 2001, ha sido disuelta la sociedad **OUCHY CORPORATION.** Panamá, 21 de agosto de 2001.
L-475-675-72
Unica publicación

AVISO

DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 7,246 de 8 de agosto de 2001 de la Notaría Primera del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 26489, Documento 261258 el 16 de agosto de 2001, ha sido disuelta la sociedad **PHILLIPS PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION.** Panamá, 21 de agosto de 2001.
L-475-675-56
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION

GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
EDICTO N° 22-

2001
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes

Patrimoniales de la provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor **CARLOS ANGEL CRUZ**

CARVAJAL, de nacionalidad panameña con cédula de identidad personal 2-99-529, ha

solicitado en COMPRA a la Nación un globo de terreno propiedad de la nación con una cabida superficial de 1,250.00 M2 ubicado en Los Azules, corregimiento Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Tierras nacionales.
 SUR: Océano Pacífico.
 ESTE: Terrenos nacionales.
 OESTE: Terrenos nacionales.
 Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Antón, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

Tec. Top. IVAN MORAN
 Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé
 ALCIDES DE LEON
 Secretario Ad-Hoc -034958
 Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 420-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARISTIDES ERNESTO GANTES GUERRA**, vecino (a) de Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-186-943, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0273-00, según plano aprobado Nº 405-06-16152, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has + 9329.52, ubicada en Siogui Abajo, Corregimiento de La Estrella, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Qda. Limones y Evidelia Gantes.
 SUR: Camino.
 ESTE: Qda. Limones y Saúl

Gantes.
 OESTE: Raúl Frnacó.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 23 días del mes de agosto de 2000.

LIDIA A. DE VARGAS
 Secretaria Ad-Hoc
 ELMA J. JUAREZ DE GUEVARA
 Funcionario Sustanciador
 L-473-909-83
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 298-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE JAVIER GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de Los Anastacios, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-980-2521, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1231, según plano aprobado Nº 406-03-16073, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 1234.61, ubicada en El Roblillo, Corregimiento de Cochea, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Adolfo González, Qda. Jagua
 SUR: Camino público, Martín Caballero.
 ESTE: Qda. Jagua, Adolfo González, Martín Caballero.
 OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Cochea y copias del mismo se entregarán al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 21 días del mes de mayo de 2001.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E. MORLAES M.
 Funcionario Sustanciador
 L-473-395-61
 Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI
 EDICTO Nº 267-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MODESTO CONCEPCION ESPINOSA**, vecino (a) del Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-74-844, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0163, la adjudicación a título de compra de dos parcelas que forman parte de la finca N° 3105, inscrita al Rollo: 14373, Doc. 5, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has + 2196.95, Globo A, ubicada en San Pedro, Corregimiento de Aserri de Gariché, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Alfonso Concepción, camino.
 SUR: Julia Feliciano Concepción Lisondro, Alexi Vega Lisondro, Eduardo Jiménez, servidumbre.
 ESTE: Camino, Porfirio Atencio.
 OESTE: Alfonso Concepción, Pablo Concepción.
 Finca 3105, inscrita al Rollo: 14373, Doc. 5, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has + 0782.24 Globo B, ubicada en San Pedro, corregimiento de Aserri de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos.
 NORTE: Camino.

SUR: Camino.
 ESTE: Elismelda Viquez M.
 OESTE: Francisco Concepción.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Bubaba o en la Corregiduría de Aserri de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 11 días del mes de mayo de 2001.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E.
 MORLAES M.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-472-714-64
 Unica
 Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 1 CHIRIQUI
 EDICTO N° 281-2001

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **A M E R I C A CABALLERO DE G O N Z A L E Z**, vecino (a) de Alto Quieil, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal N° 4-131-2634, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-1347-99, según plano aprobado N° 410-03-15952, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7917.04, ubicada en Alto Quieil Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Francisco Peralta C., Otilia A. de Peralta, Qda. S/N, Lucinio Chávez.
 SUR: Carretera, Bienvenido Elizondro Serrano.
 ESTE: Lucinio Chávez, Qda. S/n.
 OESTE: Coralia Caballero.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar

visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David a los 16 días del mes de mayo de 2001.

JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 ELMA J. JUAREZ DE GUÉVARA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-473-853-82
 Unica
 Publicación R

EDICTO N° 57
 El honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú;
 HACE SABER
 Que la señora **M A R C E L A G O N Z A L E Z TORRES**, con cédula N° 6-38-757, mujer, panameña, mayor de edad, natural del Distrito de Ocú, con residencia en la Ave. Centenario de Chitré, ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de

terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú, con una superficie de 720.70 M2., y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: José Aquilino Atencio.
 SUR: Calle sin nombre.
 ESTE: Calle Circunvalación.
 OESTE: Guadalupe Serrano.
 Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.
 Ocú, 11 de julio de 2001.

RUBEN GOMEZ MELA
 Presidente del Concejo
 DORIS DE ARJONA
 Secretaria del Concejo
 Fijo el presente hoy 11 de julio de 2001.
 Lo desfijo hoy 31 de julio de 2001.
 L-475-648-91
 Unica publicación